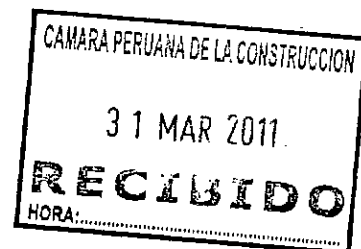


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CARTA N.º 036 -2011-SUNAT/200000

Lima, 31 MAR 2011

Señor
CARLOS VEGAS QUINTANA
Gerente General
Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO)
Presente.-



Ref.: 1) Carta CPC-034-11
2) Carta CPC-048-11 (Original y copia)

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho formula las siguientes consultas:



1. Considerando lo dispuesto en el inciso g) de la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N.º 064-2000-EF, ¿los contratos de concesión para la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura, suscritos al amparo del Decreto Supremo N.º 059-96-PCM⁽¹⁾, están sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT)? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería la tasa de detracción aplicable?

2. ¿Los contratos de prestación de servicios de conservación vial, convocados y contratados por PROVIAS NACIONAL- MTC, están sujetos al SPOT? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería la tasa de detracción aplicable?

3. ¿El servicio de bombeo de concreto está sujeto al SPOT? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es el tratamiento de una factura que incluye la venta y el bombeo de concreto premezclado, estaría sujeta al SPOT?

4. ¿Los pagos recibidos por el concesionario del Estado en virtud a lo dispuesto por un laudo arbitral, en compensación de un desequilibrio económico del contrato de concesión⁽²⁾ no imputable a las partes, se encuentran afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV)? ¿Existe la obligación de emitir comprobante de pago por este concepto?



5. En el caso de contratos de obra pública, ¿los pagos recibidos por el contratista del Estado en virtud a lo dispuesto por un laudo arbitral, en compensación de un desequilibrio económico del contrato no imputable a las partes, se encuentran afectos al IGV? ¿Existe la obligación de emitir comprobante de pago por este concepto?

¹ Que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, publicado el 27.12.1996, y normas modificatorias.

² Suscrito al amparo del Decreto Supremo N.º 059-96-PCM.

En relación con la primera consulta, cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT⁽³⁾ están sujetos al SPOT los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3.

Pues bien, tal como se ha concluido en el Informe N.° 151-2007-SUNAT/2B0000⁽⁴⁾, los contratos de concesión de obras públicas de infraestructura a título oneroso⁽⁵⁾, suscritos con el Estado al amparo del Decreto Supremo N.° 059-96-PCM, no se encuentran gravados con el IGV⁽⁶⁾. En tal sentido, dichos contratos no están sujetos al SPOT.


De otro lado, en lo que atañe a la segunda y tercera consultas, es del caso señalar que a fin de emitir el pronunciamiento solicitado, mediante el Oficio N.° 013-2011-SUNAT/2B0000, se ha requerido la opinión técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre la clase de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) en la que se encuentran comprendidos los servicios a que se refieren dichas consultas.

Finalmente, en cuanto a la cuarta y quinta interrogantes, cabe manifestar que la afectación al IGV así como la obligación de emitir el comprobante de pago respecto del concepto a que aluden las mismas dependerá de la naturaleza que dicho concepto tenga, por ejemplo, retributiva o indemnizatoria; lo que deberá evaluarse en cada caso concreto. No obstante, debe tenerse en cuenta que, en el Oficio N.° 251-96-12.0000⁽⁴⁾⁽⁷⁾, se ha indicado que los conceptos que tienen naturaleza indemnizatoria no se encuentran afectos al IGV, habiéndose señalado, además, que siendo la indemnización un pago de carácter resarcitorio, en sí misma no constituye ninguna de las operaciones que genere la obligación de emitir comprobantes de pago.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,




 RICARDO ARFURO TOMA OYAMA
 Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

³ Que aprueba normas para la aplicación del SPOT a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 940, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

⁴ Disponible en el Portal SUNAT: www.sunat.gob.pe.

⁵ Supuesto al que entendemos referida la consulta.

⁶ Toda vez que los mismos no califican como "servicios" ni como "contratos de construcción" para efecto del IGV.

⁷ Criterio que, a la fecha, se mantiene vigente.